USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

La Secretaría de Infraestructura da respuesta a las observaciones presentadas frente al proyecto de pliego de condiciones del Proceso CM-003-2024 que tiene por objeto: "**INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA A LOS CONTRATOS DE OBRA PARA EL MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE VÍAS URBANAS, MEDIANTE LA REPARACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTOS Y PEATONALES EN LA COMUNA 1 – ATARDECERES; COMUNA 2 – SAN JOSE; COMUNA 3 - CUMANDAY Y COMUNA 11 – MACARENA; COMUNA 4 – LA ESTACIÓN; Y LA REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE BULEVARES EN LA CIUDAD DE MANIZALES**" conforme a lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.1.7.1 y el 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, en los siguientes términos:

OBSERVACIÓN 1:

Coordinación de licitaciones:

De acuerdo con el cronograma establecido en el proceso Concurso de Méritos Abierto, cuyo objeto es: NTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA JURIDICA Y FINANCIERA A LOS CONTRATOS DE OBRA PARA EL MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE VÍAS URBANAS, MEDIANTE LA REPARACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTOS Y PEATONALES EN LA COMUNA 1 - ATARDECERES; COMUNA 2 - SAN JOSE; COMUNA 3 - CUMANDAY Y COMUNA 11 - MACARENA; COMUNA 4 - LA ESTACIÓN; Y LA REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE BULEVARES EN LA CIUDAD DE MANIZALES", y con el propósito de generar espacios de participación, de manera más plural e igualitaria, que aseguren la libre concurrencia para los proponentes, me permito realizar a la entidad contratante la siguiente observación.

***PARTICIPACION DE ARQUITECTOS COMO OFERENTES O EN SU DEFECTO CON EL AVAL DE UN INGENIERO CIVIL** (del que trata el artículo 20 de la Ley 842 de 2003).*

*1. **SE SOLICITA QUE** sea incluido en el pliego definitivo del proceso, la participación de los profesionales de la ARQUITECTURA, ya que se excluye de manera contraria a lo determinado por la ley la participación de los profesionales de la Arquitectura.*

La solicitud de participación de los profesionales de la arquitectura en este proceso la realizo con base en lo determinado en el decreto 945 de 2017, vigente a la fecha. "Por el cual se modifica parcialmente el reglamento colombiano de construcciones sismo resistentes NSR-10", solicitando de esta forma la inclusión en este proceso de contratación a los profesionales de la Arquitectura:

CAPÍTULO A.13
DEFINICIONES GENERALES DEL REGLAMENTO COLOMBIANO DE CONSTRUCCIÓN SISMO RESISTENTE NSR-10 Y NOMENCLATURA DEL TÍTULO A
Se modifican las siguientes definiciones contenidas en la sección A.13.1, las cuales quedarán así:

Constructor *— Es el profesional, ingeniero civil,* ***arquitecto****, constructor en arquitectura e ingeniería o ingeniero mecánico (solo para estructuras metálicas o prefabricadas), con matrícula profesional vigente y facultado para este fin, bajo cuya responsabilidad se adelanta la dirección de la construcción de la edificación y quien suscribe la solicitud de licencia en la calidad prevista en el Formulario Único Nacional para la Solicitud de Licencias Urbanísticas y Reconocimiento de Edificaciones. (Negrilla y subrayado fuera del texto).*

Sección A.1.3.8:

A.1.3.8 — ***CONSTRUCCIÓN*** *— La construcción de la estructura, y de los elementos no estructurales, de la edificación se debe realizar de acuerdo con los requisitos propios del material, para el grado de capacidad de disipación de energía para el cual fue diseñada, de acuerdo con los requisitos dados por el Reglamento NSR-10 para cada material estructural y siguiendo los procedimientos y especificaciones dados por los diseñadores. La dirección de* ***la construcción debe ser realizada por profesionales facultados para este fin, de acuerdo con la Ley 400 de 1997 y el presente Reglamento NSR-10.*** *(Negrilla y subrayado fuera del texto).*

A-5.2 — PROFESIONES REGULADAS POR LA LEY 400 DE 1997 Y SUS POSTERIORES MODIFICACIONES

A-5.2.1 — Profesiones — Los profesionales que realicen labores de diseño estructural, diseño sísmico de elementos no estructurales, elaboración de estudios geotécnicos, revisión de diseños y estudios, dirección de la construcción y supervisión técnica independiente de edificaciones, entendiéndose éstas como construcciones cuyo uso principal es la habitación u ocupación por seres humanos, deben cumplir con los requisitos exigidos por la Ley, dentro de los cuales se encuentra tener matrícula profesional vigente, años de experiencia exigida e independencia, de conformidad con lo previsto en el Título VI de la Ley 400 de 1997, modificada por la Ley 1229 de 2008, desarrollados a continuación:

A-5.2.1.1 — Ingenieros civiles — Dentro del alcance del presente Reglamento NSR-10, los ingenieros civiles podrán realizar labores de diseño estructural, diseño sísmico de elementos no estructurales, estudios geotécnicos, revisión de diseños estructurales, revisión de diseño sísmico de elementos no estructurales, revisión de estudios geotécnicos, dirección de la construcción y supervisión técnica independiente. Para desarrollar estas labores, deben cumplir con los requisitos exigidos por la Ley 400 de 1997, dentro de los cuales se encuentran los siguientes: tener matrícula profesional vigente, años de experiencia mínima exigidos e independencia laboral en los casos señalados por la norma, para lo cual podrán consultar la Tabla A-5.2-1. Así mismo, deberán acreditar la idoneidad y conocimiento del Reglamento Colombiano de Construcciones Sismo Resistentes.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

*A-5.2.1.2 — **Arquitectos** — Dentro del alcance del presente Reglamento NSR-10, **los arquitectos podrán realizar labores de diseño sísmico de elementos no estructurales, revisión de diseño sísmico de elementos no estructurales, dirección de la construcción, supervisión técnica independiente, diseño de medios de evacuación y elementos no estructurales para protección contra incendios.** Para desarrollar estas labores, deben cumplir con los requisitos exigidos por la Ley 400 de 1997, dentro de los cuales se encuentran los siguientes: tener matrícula profesional vigente, años de experiencia mínima exigidos e independencia laboral en los casos señalados por la norma, para lo cual podrán consultar la Tabla A-5.2-1. Así mismo, deberán acreditar la idoneidad y conocimiento del Reglamento Colombiano de Construcciones Sismo Resistentes. **Cabe señalar que la profesión de arquitecto y su ejercicio profesional no se encuentra limitada en ninguna.** (Negrilla y subrayado fuera del texto).*

A-5.2.1.3 — Constructores en arquitectura e ingeniería — Dentro del alcance del presente Reglamento NSR-10, los constructores en ingeniería y arquitectura podrán realizar labores de dirección de la construcción y supervisión técnica independiente. Para desarrollar estas labores, deben cumplir con los requisitos exigidos por la Ley 400 de 1997 y la Ley 1229 de 2008, dentro de los cuales se encuentran los siguientes: tener matrícula profesional vigente, años de experiencia mínima exigidos e independencia laboral en los casos señalados por la norma, para lo cual podrán consultar la Tabla A-5.2-1. Así mismo, deberán acreditar la idoneidad y conocimiento del Reglamento Colombiano de Construcciones Sismo Resistentes.

Agradeciendo la atención prestada y la acogida en debida forma a nuestra solicitud.

RESPUESTA:

La Entidad se encuentra regida por las normas de contratación establecida por Colombia Compra Eficiente, para intervenciones en infraestructura de transporte debemos utilizar los Pliegos tipo de interventoría el cual en el CAPITULO II ELABORACIÓN, PRESENTACIÓN DE LA OFERTA Y EVALUACIÓN establece:

> *"En virtud de lo previsto en la Ley 842 de 2003 y con el fin de evitar el ejercicio ilegal de la ingeniería, la persona natural (Proponente individual o integrante de la estructura plural) que pretenda participar en el Proceso de Contratación, debe acreditar que posee título como ingeniero, para lo cual adjuntará copia de la tarjeta profesional y del certificado de la vigencia de matrícula profesional expedida por el COPNIA o Consejo Profesional de Ingeniería de Transportes y Vías de Colombia en la respectiva rama de la ingeniería, según corresponda, vigente a la fecha de cierre del Proceso de Contratación".*

Lo cual puede evidenciarse en el siguiente link:

https://www.colombiacompra.gov.co/content/documentos-tipo-de-interventoria-de-obra-publica-de-infraestructura-de-transporte

OBSERVACION 2:

CINTE S.A.S

Revisados los presupuestos oficiales de los concursos de méritos referidos, encontramos inquietudes que esperamos la administración considere.

- El factor multiplicador del CM-01-2023 fue del 2.25, para este año es del 2.18, los nuevos impuestos decretados por la alcaldía para este año, son del 4.5% más, debería al menos reflejarse en el FM de estos CM del año 2024 y ser del 2.27.
- La ocupación del director de interventoría del 2023 fue del 30% para atender 6 frentes de trabajo, ahora en el 2024 es del 20% para atender 8 frentes de trabajo, cómo pretende la administración, que en 1.3 días a la semana el director de interventoría pueda dar cumplimiento a todas las responsabilidades que implica revisar 8 frentes de trabajo, una hora a la semana para cada frente??, Debe por lo menos tener una ocupación del 50%
- Comparando los salarios del CM-01 de 2023 y el CM-02-2024, no refleja el alza del IPC del 9.28, para el ing, residente, estando por debajo el aumento de los pagos mensuales.
- El vehículo que se plantea con una ocupación mensual de 20 días al mes no llena las necesidades del proyecto, ya que los días laborables del mes descontando domingos es de 26, además, el alquiler de un carro se paga es por mes completo de 30 días.
- Tampoco se reconoce el transporte de los inspectores para atender los diferentes frentes de las comunas. Se solicita incluir el reconocimiento de motos, o en su defecto algún valor adicional para el desplazamiento de los inspectores, además a los inspectores se les debe *reconocer subsidio de transporte, pues el salario planteado en el formulario de precios, no* supera los dos SMMLV y no se ve reflejado el porcentaje en el factor prestacional del FM(por favor incluirlo); y que lo que se reconoce como subsidio de transporte en las prestaciones sociales, es para dos traslados diarios a un sitio de trabajo.

- Se solicita se reconozca un tiempo adicional para el director y residente de interventoría, para efectos de liquidación de los contratos de obra. Pueden pasar dos, tres meses o más y todavía la interventoría debe revisar la documentación entregada por el contratista, como informes, plano record, actas de obra, paz y salvos etc. Situación que no debe cargarse a la interventoría sin costo alguno.

Ahora bien, el costo de una interventoría obedece a las necesidades de personal y demás insumos que se requieran para atender adecuadamente la supervisión del proyecto.

RESPUESTA:

1. Factor multiplicador

Considerado 2023	Considerado 2024
Seguridad Social (salud + pensión) **20.5%**	Seguridad Social (salud + pensión) **12.0%**

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

Si bien incrementaron las estampillas en un 4.5%, disminuyó el porcentaje por concepto de aportes a salud, debido a que las empresas o personas jurídicas o naturales **no deben realizar los aportes a salud** que le corresponden (8.5%), por aquellos empleados que devenguen menos de 10 salarios mínimos mensuales. En tal caso sólo deben pagar lo que le deduce el trabajador, esto es, el 4%, de acuerdo con el artículo 25. Exoneración de aportes del capítulo II de la Ley 1607 de 2012.

2. **Dedicación de interventoría:**

El porcentaje de dedicación del director de interventoría obedece al análisis de complejidad de las obras y a seguimiento detallado en la prestación del servicio en proyectos anteriores, determinando que le porcentaje establecido por la entidad corresponde a la realidad y necesidad de las obras.

3. **Salarios, incremento Ingeniero Residente:**

Si bien el incremento del salario del ingeniero residente no refleja el alza del IPC, corresponde a un valor intermedio entre lo consultado en entidades del orden nacional, de acuerdo al perfil solicitado, tal como se dejó estipulado en el análisis del sector.

4. **Pago de vehículo por días:**

Los días determinados por la entidad, se encuentran de acuerdo a los días de obra proyectados, pues los pagos deben ser debidamente justificados; la forma de pago del alquiler de carro entre el contratista adjudicatario y el prestador del servicio es una negociación que no le corresponde a la entidad.

5. **Transporte de inspectores – subsidio de transporte – salario menor a 2 SMMLV:** Para la ejecución de las labores de interventoría, se estipuló 1 inspector para cada frente de obra, por lo cual no incurrirá en transporte entre frente, por otro lado, el reconocimiento de subsidio de transporte se encuentra estipulado dentro del Factor Multiplicador 1.11.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

1.	**Salarios y Prestaciones Sociales de Personal Facturable**	
1.1.	Salarios	100,00%
1.2.	Prima anual (legal)	8,33%
1.3	Cesantías	8,33%
1.4.	Intereses de las cesantías	1,00%
1.5	Vacaciones	4,17%
1.6.	Seguridad Social (salud + pensión)	12,00%
1.7.	Caja de Compensación Familiar	4,00%
1.8.	ARL	6,96%
1.9	Sena	2,00%
1.10.	ICBF	0,00%
1.11.	Otros (Auxilios varios, prestaciones extralegales, indemnización por despido, incapacidades no cubiertas, examenes de ingreso y egreso)	2,26%
1.12.	Dotación	0,69%
	Sub-total	**155,05%**

6. **Tiempo adicional para director y residente hasta liquidación:** Para efectos de liquidación dentro del factor multiplicador se tiene estipulado un porcentaje del 10% para realizar las labores de acompañamiento posterior a la entrega de las obras.

3	**Costos Directos no Reembolsables**	
3,01	Garantía de seriedad	0,04%
3,02	Poliza de Calidad	0,61%
3,03	Póliza Cumplimiento	1,21%
3,04	Póliza Salarios y prestaciones Sociales	3,03%
3,05	Póliza buen manejo y correcta inversión del anticipo	0,00%
3,06	Estampillas Pro Universidad	2,00%
3,07	Estampillas Pro Adulto Mayor	2,00%
3,08	Estampilla pro cultura	2,00%
3,09	Tasa pro deporte y recreación	0,50%
3,1	Estampilla Pro justicia familiar (Acuerdo No 1156 30/01/2024)	2,00%
3,11	Impuesto de industria y comercio	0,35%
3,12	Acompañamiento posterior a la entrega	10,00%
	Sub-total	**23,73%**

OBSERVACION 3:

GICYO S.A.S:

"Una vez revisada la información publicada por la entidad en los documentos cargados a la plataforma SECOP 2 me permito expresar lo siguiente. La entidad el 22/03/2024 7:00:00 AM publicó la documentación pertinente al proceso de referencia, sin embargo en estos documentos no se observa con claridad algunos puntos relevantes para que los futuros oferentes puedan formular sus ofertas de manera idónea. Así las cosas, se solicita aclarar lo siguiente:

1) FORMA DE PAGO

*Se le solicita a la entidad respetuosamente establecer como forma de pago en los PLIEGOS DE CONDICIONES Y MINUTA DE CONTRATO del proceso de referencia de la siguiente manera: "**LA ENTIDAD HARÁ AL INTERVENTOR PAGOS MENSUALES EN PESOS COLOMBIANOS, DE ACUERDO CON LA INTERVENTORÍA EJECUTADA, RECIBIDA, REVISADA Y ACEPTADA A SATISFACCIÓN POR EL SUPERVISOR CORRESPONDIENTE AL MES INMEDIATAMENTE ANTERIOR AL PERÍODO FACTURADO, LAS CUALES ADEMÁS DEBEN SER VERIFICABLES FÍSICAMENTE Y ESTARÁN SOPORTADAS EN ACTAS DE INTERVENTORÍA**" Teniendo en cuenta que el proceso de referencia solicita una cantidad de profesionales y técnicos por cada frente de obra, por lo cual es una carga administrativa alta, adicional el proceso de referencia no cuenta con anticipo proyectado.*

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

2) IMPUESTOS Y ESTAMPILLAS

Se le solicita respetuosamente a la entidad aclarar cuales son los impuestos y porcentaje de estampillas aplicables al proceso de referencia, los cuales los futuros proponentes deben tener en cuenta para formular su oferta económica".

RESPUESTA:

GICYO SAS

1. **FORMA DE PAGO:** La forma de pago se dará por medio de actas parciales, como se encuentra estipulado en el estudio previo, la periodicidad de los pagos dependerá entonces de lo que se radique por parte del contratista adjudicatario del proceso.

10 **FORMA DE PAGO**

EL MUNICIPIO pagará al **INTERVENTOR** el valor del contrato de la siguiente manera:

EL MUNICIPIO pagará al **INTERVENTOR** el valor del contrato celebrado, a través de actas parciales mediante el reconocimiento y reembolso de los costos de personal profesional, técnico y administrativo, aprobado por el municipio y efectivamente empleado en la ejecución de los trabajos, afectados por un factor multiplicador, más el reembolso real, contra la presentación de facturas y sus respectivos soportes, de otros costos directos ocasionados y aprobados por el supervisor de contrato de Interventoría como: ensayos de Laboratorio, oficina/campamento (incluye dotación y servicios públicos), edición de informes, papelería, reproducción de documentos, planos, fotografías y comunicaciones (telefonía fija y/o celular efectivamente utilizados para el proyecto, fax, correo, internet, etc., previa presentación y aprobación del informe mensual por parte del supervisor designado para el efecto, adicionalmente se debe incluir el pago de los aportes a seguridad social y parafiscales del respectivo periodo a facturar (planillas de pago y certificado de pago firmado por el revisor fiscal o un su defecto el representante legal.

El municipio verificará a través del supervisor del contrato de Interventoría que los costos de personal pagados por el municipio, correspondan a los efectivamente pagados al personal vinculado al proyecto, para lo cual el interventor presentará la planilla firmada por el personal vinculado al proyecto por nómina o por contrato de prestación de servicios, en la que conste el valor mensual pagado, correspondiente al periodo del acta, debidamente firmada por el revisor fiscal o un su defecto el representante legal.

Pagos parciales mensuales

~~Abstracto~~ del Estudio Previo
Extracto

ALCALDIA DE MANIZALES

2. **IMPUESTOS Y ESTAMPILLAS:** Se relaciona a continuación las estampillas e impuestos, que además se encuentran relacionados en el desglose del factor multiplicador publicado con el presupuesto oficial:
3.

3	**Costos Directos no Reembolsables**	
3,01	Garantia de seriedad	0,04%
3,02	Póiza de Calidad	0,61%
3,03	Póiza Cumplimiento	1,21%
3,04	Póiza Salarios y prestaciones Sociales	3,03%
3,05	Póiza buen manejo y correcta inversión del anticipo	0,00%
3,06	Estampillas Pro Universidad	2,00%
3,07	Estampillas Pro Adulto Mayor	2,00%
3,08	Estampilla pro cultura	2,00%
3,09	Tasa pro deporte y recreacion	0,50%
3,1	Estampilla Pro justicia familiar (Acuerdo No 1155 30/01/2024)	2,00%
3,11	Impuesto de industria y comercio	0,35%
3,12	Acompañamiento posterior a la entrega	10,00%
	Sub-total	**23,73%**

Atentamente,

JORGE MANUEL GARCIA MONTES
Secretario de Despacho
Secretaría de Infraestructura

ÁNGELA MARCELA PARRA ALZATE
Profesional Universitario
Secretaría de Infraestructura